

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2014-0162

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para decidir lo correspondiente sobre la objeción a la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado al descender en el estudio de los cálculos realizados por las partes, encuentra que sólo se encuentra ajustado a derecho el presentado por el extremo actor a folio 220, por lo que impartirá aprobación al mismo.

Así las cosas y visto el informe de títulos militante a folio 224 de este cuaderno, el Despacho encuentra que la obligación se encuentra satisfecha, en virtud de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso, razón por la cual dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular**, por pago **total de la obligación** en virtud del depósito judicial antes mencionado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que**

los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: **Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandante** por valor de \$2'453.561. M/Cte. -actualización liquidación de crédito folio 220 cd. 1-. **Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.** En consecuencia se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

QUINTO: Se ordena devolver los títulos judiciales restantes a la parte demandada. **Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.** En consecuencia se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

SEXTO: Sin condena en costas.

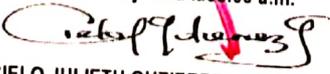
SÉPTIMO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 04-2014-0451

En atención a la solicitud que antecede, y al informe de títulos judiciales visible a folio 41 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$15'926.056.00 Folios 34 y 35 cd. 1.
COSTAS	\$700.800.00 Folio 30 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73-2014-1695

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría oficie a **Datacreédito Experiam Colombia**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique a este Despacho si el aquí demandado cuenta con cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto bancario, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



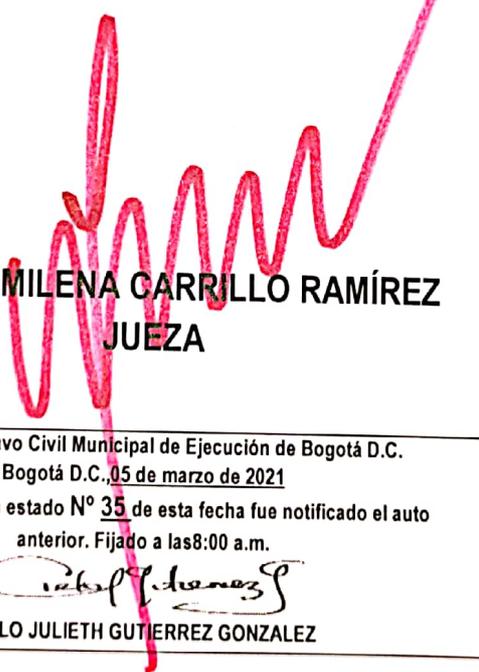
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

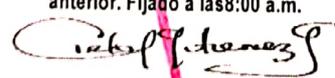
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 32-2014-0549

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición solicitado, toda vez que el mismo no se anexó a la petición elevada.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 739-2014-0553

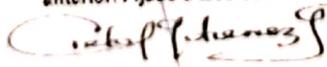
Reconózcase personería jurídica a la abogada **Erika Paola Agudelo Monsalve**, como apoderada judicial de la parte demandante los términos y para los fines del poder visible a folio 210 anverso.

Téngase por revocado el poder conferido con anterioridad.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

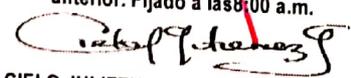
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 722-2014-1030

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** visible a folio 17 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 37-2014-0006

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito – fls. 110 a 120 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **J&J Company Asociados Ltda.** -cedente-, a favor de **Jair Eduardo Molina Gilen** calidad de cesionaria respecto de los derechos derivados de las obligaciones aquí ejecutadas.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado al abogado **Carlos Andrés Felipe Gacha Dávila**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 009-2014-00502

Atendiendo al informe de títulos visible a folio 188 y teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folios 185 a 187, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.**, que continúe con la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, lo anterior, conforme lo ordenado en auto de fecha 13 de abril de 2018-folio 112 cd.1-

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 4 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

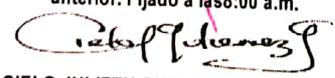
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 720-2014-0068

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, Secretaría **proceda a correr traslado a la liquidación del crédito** presentada por la parte demandada visible a folios 155 a 176 del presente cuaderno, s conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73-2015-1430

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Liz Yonorar Pulgarín Espinosa**, como apoderada judicial de la parte demandante los términos y para los fines del poder visible a folios 295 y siguientes.

De otro lado, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 0054** -folio 225- en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

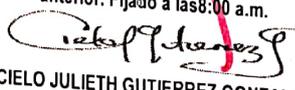
"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 56-2015-0295

En atención a la solicitud que precede y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir la providencia visible a folio 45 del cuaderno, en el sentido de indicar que:

Del incidente de desembargo interpuesto por el apoderado de la incidendante, córrase traslado por el término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

En lo demás el auto queda incólume.

Finalmente, Secretaría ponga a disposición de la parte incidentada el escrito del incidente de desembargo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., <u>05 de marzo de 2021</u> Por anotación en estado N° <u>35</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

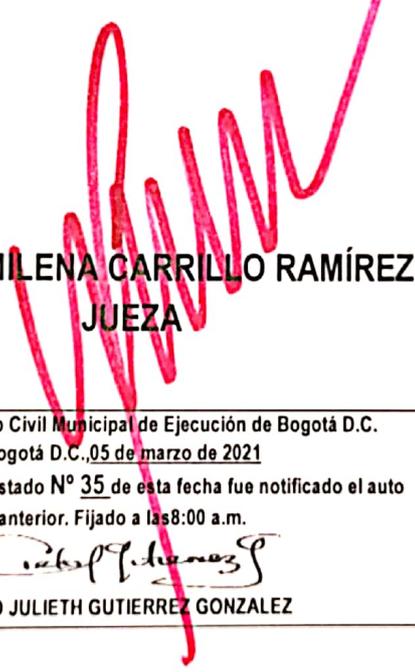
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 44-2015-1492

Reconózcase personería jurídica al abogado **Moisés Espinosa Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte demandante los términos y para los fines del poder visible a folio 54 anverso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 48-2015-0645

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Pedro Nel Jiménez de las Salas** –folios 42 y 43 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

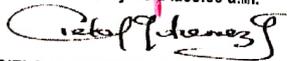
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 31-2015-0496

En atención al derecho de petición remitido vía correo electrónico, se le indica al peticionario que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

Comuníquese el contenido de esta decisión vía correo electrónico a la peticionaria.

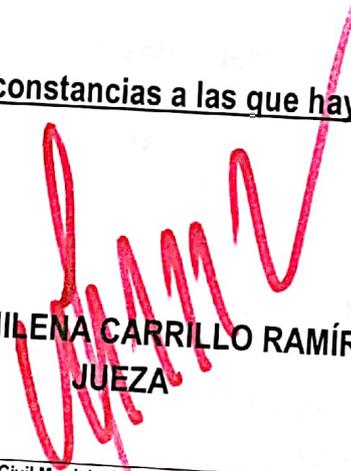
No obstante lo anterior,, Secretaria **oficie al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Bogotá**, para que se proceda a colocar a disposición del proceso de la referencia los remanentes del proceso ejecutivo con número de radicado 2015-0673, los cuales se tuvieron en cuenta mediante auto adiado del 26 de agosto de 2016, tal y como se comunicó en el Oficio No. 3017 del 02 de septiembre de 2016, militante a folio 37 de este cuaderno. **Librese el oficio y anéxese copia del folio 37.**

Librese la comunicación respectiva y tramítese de forma virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del

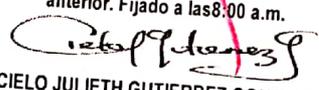
Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 55-2015-0384

No se accede a la solicitud que precede, téngase en cuenta que sobre la actualización de la liquidación del crédito se resolvió por auto adiado del 22 de octubre de 2020, militante a folio 88 de este cuaderno.

De otro lado, dando alcance a la petición de entrega de títulos y al informe de títulos judiciales visible a folio 96 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante**, de acuerdo a lo ordenado en el auto adiado del 14 de noviembre de 2017, visto a folio 81 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

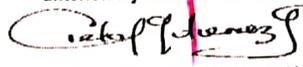
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2015-1364

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, se ordena al área de títulos de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia**, que dentro del término improrrogable de un (01) día pongan a disposición de este Despacho, un informe de depósitos judiciales detallado, donde se indique que títulos han sido entregados, a qué persona, por qué concepto, los valores de los mismos y las fechas de depósitos. En especial, indíquese si ya se realizó la entrega del valor reservado al rematante, tal y como se señaló en el inciso final del auto adiado del 02 de marzo de 2020, visto a folio 296 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:30 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2015-0370

En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente, Secretaría proceda a oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro**, para que se sirva dar trámite al oficio calendado del 16 de agosto de 2019, remitido por la Secretaria de Hacienda. **Oficiese, remitiendo** copia de la documental militante a folios 81 a 112.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 32-2015-1208

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 323** -folio 48- en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	30-2015-1513

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 1 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

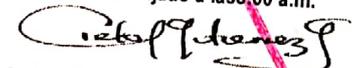
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado en la solicitud que precede. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMTP

REPUBLICA DE COLOMBIA

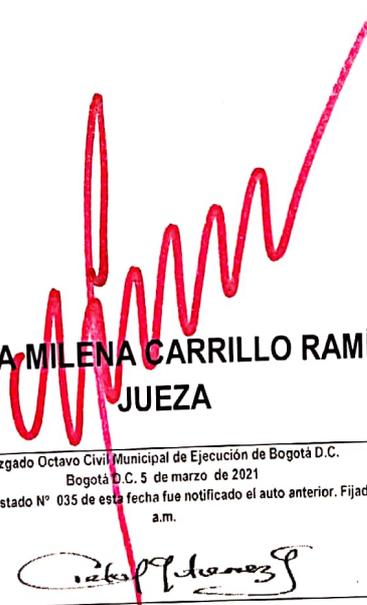
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 070-2015-00061

En atención a la solicitud que antecede-folio 50 cd.2-, previo a decretar la medida cautelar pretendida, se insta a la memorialista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos del 1 de octubre de 2020 –folio 48 cd.2- y 29 de octubre de 2020 –folio 69 cd. 1-.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Demandante: NIT. 8600345941 MULTIBANCA COLPATRIA BANCO COLPATRIA

Demandado: C.C. 78708972 JORGE LUIS CASTRO ALVAREZ

T	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado
3	1	00078708972	ImpEnt 20191210	680.020,00	4 00010 0007503586	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20200109	394.123,00	4 00010 0007538754	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20200217	368.894,00	4 00010 0007587774	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20200313	802.905,00	4 00010 0007630163	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20200417	218.379,00	4 00010 0007660626	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20200513	354.736,00	4 00010 0007686490	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20200610	805.988,00	4 00010 0007712192	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20200708	504.767,00	4 00010 0007740574	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20200806	379.502,00	4 00010 0007768346	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20200904	519.592,00	4 00010 0007794547	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20201009	507.594,00	4 00010 0007826530	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20201112	402.819,00	4 00010 0007856426	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20201207	472.546,00	4 00010 0007885404	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00078708972	ImpEnt 20210107	786.554,00	4 00010 0007915756	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

● ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

1225.233,8

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

RECIBIDO AREA
TÍTULOS
15-02-21
Andredy

Bogotá D.C., 20 de enero de 2021

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

10145 9-FEB-21 16:04

Asunto: Respuesta PQR No. 1494272

Oficio No. 31899

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-068-2015-00008-00 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 CESIONARIO RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8 CONTRA JORGE LUIS CASTRO ÁLVAREZ C.C. 78.708.972 (JUZGADO DE ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. obrando como demandante y JORGE LUIS CASTRO ÁLVAREZ como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Igualmente, le informamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 800 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 599 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800.037.500-8
Dirección General Bogotá: Carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 110024 • PRX: 1571 362 1400





Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGADA AL DESPACHO

02

25 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez no. _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

10A

RE: OFICIO No. 31900 01 DE DICIEMBRE DE 2020

Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 25/01/2021 9:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (22 KB)
15-008.pdf;

NANCY CHAVERRA	
F	<i>Mary</i>
U	<i>Lotru</i>
RADICADO	
<i>119.112.8</i>	

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 22 de enero de 2021 5:25 p. m.
Para: Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: OFICIO No. 31900 01 DE DICIEMBRE DE 2020

Buenas tardes, se remite reporte de títulos, donde se vislumbra que no obran depósitos judiciales a favor del proceso 11001400306820150000800.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
18053 9-FEB-21 13:18

Atentamente,

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
Secretaria

De: Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 12:21 p. m.
Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIO No. 31900 01 DE DICIEMBRE DE 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° 31900 de fecha 01 de diciembre de 2020 emitida dentro del proceso 110014003-068-2015-00008-00 que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, por favor confirmar recibido.

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11709** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-1** del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

La **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remitase al despacho correspondiente para tal fin.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 68-2015-0008

Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental aportada por el Banco Agrario de Colombia y por el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá, militante a folios 105 a 109.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 36-2015-00507

Del avalúo presentado por la parte demandante -folios 372 a 374 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

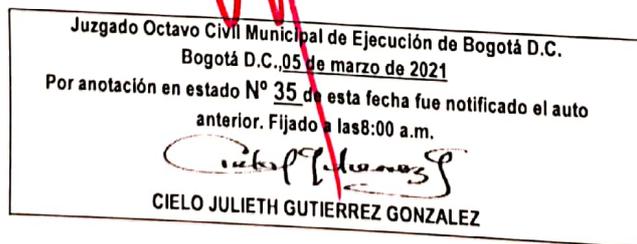
Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP





37

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L- 32583

Señor:

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. ENDOSATARIA
DE BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: GARRIDO MALDONADO MIGUEL DARIO
EXPEDIENTE No. 2015-00507
ASUNTO: AVALÚO.

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente me permito aportar certificación de **AVALÚO CATASTRAL**, en razón a la etapa procesal del mismo y lo normado en el artículo 444 del C. G. P.

50N-20158846

VALOR AVALÚO CATASTRAL: \$251.452.000

INCREMENTO 50%: \$125.726.000

TOTAL AVALUO: \$377.178.000

TOTAL AVALÚO CATASTRAL = \$377.178.000

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>B</i>
U	<i>JTM</i>
RADICADO	<i>1556 168.8</i>

Sírvase proceder de conformidad, CORRIENDO EL TRASLADO DEL AVALÚO ADJUNTO.

Del Señor Juez,

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

11320 16-FEB-'21 14:20

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.
T.P. 241.731 DEL C. S de la J.
FERNANDA

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-73850

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERÓ

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 05 de febrero de 2021

Hora: 10:40:02 am

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0108CRLW

Cédula(s) catastral(es): 161 26 8 57

Código de sector catastral: 008502540805701001

Número predial nacional: 110010185010200540008957010001

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 13B 161 84 IN 57

Código postal: 110131

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 25/08/2006

Dirección: KR 27 162 04 IN 57

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área: 79.90

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área: 90.20

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 037

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Valor avalúo catastral: \$251,452,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia

Código

Descripción

Área

2021 RA037 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

90.20

Usos del predio vigencia anteriores:

Año vigencia

Código

Descripción

Área

2019 RA 037 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

90.20

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel 2347600 - info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ**

373

ma: *Ligia Gonzalez*

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 Objeto: PRESENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Contenido de documento

Certificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georreferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliar inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliar adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Características físicas	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indican.
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
	Valor económico	Avalúo
Vigencia		Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Control de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAEDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Carrera 30 No. 25 - 90
 Postal: 111311
 Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 47600 - Info: Línea 195
catastrobogota.gov.co
 o en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 004-2015-00586

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora –folio 85-, abogado Javier Mauricio Mera Santamaría, se ordena la aprehensión del vehículo de placas **DDI-382**, ofíciase a la **Policía Nacional – Sijin**, para que procedan a lo de su competencia, dejando a disposición de este Juzgado en un establecimiento especializado que ellos consideren que cuente con las seguridades del caso.

El oficio elaborado remítase al interesado de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese, (c)

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

